

**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”**

Asunto: Notificación de Respuesta.

Folio PNT: 330030524000717.

Expediente: UT-A/0181/2024.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2024.

Apreciable solicitante

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información en la cual solicitó lo siguiente:

1. *En su dependencia tienen cajeros automáticos?*
 2. *Sucursal bancaria?*
 3. *De que banco o bancos?*
 4. *Desde qué año?*
 5. *Contrato actual para operar*
- [Entrerrenglonado y numeración propios]

Respuesta

Sobre el particular, la Dirección General de la Tesorería informó lo siguiente:

“... Al respecto, se informa que esta Dirección General de la Tesorería conforme a las atribuciones que se mencionan en la fracción II del artículo 34 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#) (ROMA) es competente para atender la solicitud de referencia.

En este sentido, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y bases de datos de esta Dirección General, se informa que la documentación solicitada es existente. Sin embargo, una parte de la información es susceptible de clasificarse como reservada y contiene diversos datos de carácter confidencial, por lo que para una exposición más clara se desglosan los contenidos y se da respuesta conforme a lo siguiente:

Por lo que hace a la porción de la solicitud identificada con el número 1. En su dependencia tienen cajeros automáticos? (sic)

Sí.

Por lo que se refiere a la parte de la solicitud identificada con el número 2. Sucursal bancaria? (sic)

Sí.

En lo relativo a la parte de la solicitud marcada con el número 3. De que banco o bancos? (sic)

HSBC México, S.A., tanto para cajeros automáticos, como para sucursales bancarias.

Por lo que hace a la pregunta número 4 de la solicitud, Desde qué año? (sic)

Conforme a los instrumentos jurídicos que obran en poder de esta Dirección General, la prestación del servicio de cajeros automáticos se formalizó en el año 2012, y la sucursal o módulo bancario, en el año 2016.

Finalmente, en cuanto a la porción de la solicitud marcada con el número 5. Contrato actual para operar (sic)

Para el caso de cajeros automáticos se adjunta como archivo electrónico en formato accesible PDF, la versión pública del “Contrato de Prestación de Servicios Bancarios”, suscrito entre este Alto Tribunal y HSBC México, S.A., de fecha 7 de febrero de 2012.

De igual forma, en lo correspondiente a la sucursal bancaria, se anexa como archivo electrónico en formato accesible PDF, la versión pública del instrumento “Asignación para el uso temporal de un espacio en [...] para la instalación de una sucursal bancaria”, firmado el 4 de octubre de 2016.

Ambos instrumentos jurídicos se proporcionan en versión pública dado que contienen información susceptible de ser clasificada tanto como confidencial, como reservada, según se describe a continuación:

I Información confidencial

En la resolución del Comité de Transparencia del expediente Varios [CT-CT-VT/A-38-2022](#) de 23 de noviembre de 2022, se hace referencia a la resolución [VARIOS CT-VT/A-13-2022](#), en la que se determinó lo siguiente:

“... procede clasificar como confidencial, la firma y rúbrica de los particulares contenida en instrumentos contractuales, con fundamento en el artículo 116, de la Ley General de Transparencia, en relación con diverso 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, puesto que su divulgación requiere el consentimiento de su titular, ya que podría identificar a la persona trascendiendo a su esfera privada, lo que generaría un riesgo grave a su intimidad.

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia, que actúa con plenitud de jurisdicción, determina que debe modificarse ese aspecto del informe de la instancia vinculada Dirección General de Tesorería, ya que en ambos contratos se encuentran visibles tanto las firmas como las rúbricas de los representantes legales y con apoyo en los artículos 44, fracción III, de la Ley General de Transparencia y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la citada Dirección General, para que en un plazo de cinco

*días hábiles contados a partir del siguiente al en que le sea notificada esta resolución, remita a la Unidad General de Transparencia la versión pública de los instrumentos 1. “Contrato de Prestación de Servicios Bancarios” celebrado el 7 de febrero de 2012, cuyo objeto es la instalación de cajeros automáticos y, 2. “Asignación para el uso temporal de un espacio en [...] para la instalación de una sucursal bancaria”, celebrado el 4 de octubre de 2016.” testando, además de los datos que previamente señaló, la firma de los representantes legales y, en su caso, sus rúbricas, a fin de que los ponga a disposición de la persona solicitante.
...”*

En tal virtud, se procedió a testar en ambos instrumentos en color negro, firma y rúbrica de los representantes legales, en atención a las resoluciones en cita tomadas por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal.

II Información reservada

Por otra parte, en atención a lo referido por el artículo 113, fracciones V y VII, de la LGTAIP, así como las fracciones V y VII del artículo 110 de la LFTAIP, se testa en color gris, la información que el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal determinó como reservada acorde con el análisis efectuado en su momento, incluyendo la prueba de daño respectiva. De esta resolución destaca lo siguiente:

“...

En las versiones públicas de los instrumentos proporcionados, se testaron los datos de ubicación y operación de la sucursal bancaria, así como de los cajeros y otros datos como los horarios y requisitos para realizar la dotación de efectivo y el mantenimiento a los cajeros que se encuentran en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pues la Dirección General de Tesorería clasifica dicha información como reservada, con apoyo en los artículos 113, fracciones V y VII, de la Ley General de Transparencia y 110, fracciones V y VII, de la Ley Federal de Transparencia, en relación con el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el Capítulo XIII de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito, aduciendo que su divulgación podría obstaculizar la aplicación de las medidas básicas de seguridad a que están obligadas las instituciones de crédito, con la finalidad de contar con la debida protección en sus instalaciones para el público, protegiendo su integridad física así como la prevención de la comisión de un delito.

...

En ese sentido, la Dirección General de la Tesorería señaló que la difusión de la ubicación exacta y la operación de los cajeros y las sucursales bancarias y otros datos como los horarios y requisitos para realizar la dotación de efectivo y el mantenimiento a los cajeros que se encuentran en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede obstaculizar la aplicación de las medidas básicas de seguridad a que están obligadas las instituciones de crédito, con la finalidad de contar con la debida protección en sus instalaciones para el público, protegiendo su integridad física así como previniendo la comisión de un delito.

...

De las razones que se invocan para sostener la clasificación, este órgano colegiado estima que sí procede la reserva de la información por materializarse los supuestos contenidos en las fracciones V y VII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia, ya que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio al interés público.

...

Estas causas de reserva tienen el propósito de tutelar determinados bienes jurídicos frente a la divulgación de información que pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de una persona física, así como de evitar la obstrucción en la prevención o persecución de delitos.

En el caso, el conocer la ubicación exacta y la operación de los cajeros y las sucursales bancarias y otros datos como los horarios y requisitos para realizar la dotación de efectivo y el mantenimiento a los cajeros que se encuentran en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pueden ser aprovechados por quienes están interesados en cometer algún delito en contra de la seguridad, el patrimonio, la integridad e, incluso, la vida de las personas servidoras públicas que laboran en las instalaciones en las que se encuentran los cajeros y sucursales bancarias, así como de los justiciables y, en general, de cualquier persona que acude a las mismas y, por tanto, su divulgación puede obstruir la prevención de la comisión de delitos como robo, daños en propiedad ajena, lesiones, secuestro e, incluso, homicidio, en el entendido de que el testar esta información no impide la rendición de cuentas que debe realizar la Suprema Corte de Justicia de la Nación como sujeto obligado.

Así, conforme a lo señalado por la Dirección General de la Tesorería, se confirma que los datos materia de este apartado constituyen información reservada conforme al artículo 113, fracciones V y VII, de la Ley General de Transparencia y 110, fracciones V y VII, de la Ley Federal de Transparencia, lo cual además es acorde con la obligación a cargo de las instituciones de crédito de establecer medidas básicas de seguridad que incluyan la instalación y funcionamiento de los dispositivos, mecanismos y equipo indispensable, con objeto de contar con la debida protección en las oficinas bancarias para el público, establecida en el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito y en el Capítulo XIII de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Instituciones de Crédito.

Por cuanto hace a la prueba de daño, en el caso concreto se estima que:

- 1) La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público de garantizar la seguridad de las personas que ingresan a las instalaciones de la Suprema Corte, pues hacer pública la localización de los cajeros, sucursales bancarias, los horarios y requisitos para realizar la dotación de efectivo y el mantenimiento a los cajeros que se encuentran en las instalaciones de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, constituye un riesgo real de que obstruya la prevención de delitos como robo, lesiones e incluso homicidio.

- 2) En el caso, el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supera el interés público general de que se difunda. La clasificación de la información materia de este apartado, no impide que se atienda lo solicitado; sin embargo, darla a conocer sí representa un riesgo para este Alto Tribunal pues se estaría divulgando información que puede representar un serio perjuicio al establecimiento de medidas básicas de seguridad con el objeto de contar con la debida protección en las oficinas bancarias para el público, así como las actividades de prevención de delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.
- 3) La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, ya que la clasificación como reservada por el plazo de cinco años es el medio menos restrictivo del que se dispone para evitar la afectación que pudiera ocasionarse.”

En consecuencia, en el “Contrato de Prestación de Servicios Bancarios” celebrado el 7 de febrero de 2012, se testaron los datos de ubicación y operación de los cajeros y sucursales bancarias, así como los horarios y requisitos para realizar la dotación de efectivo y el mantenimiento a los cajeros automáticos que se encuentran en las instalaciones de la SCJN, asimismo, en relación con la sucursal bancaria, referida en el instrumento denominado “Asignación para el uso temporal de un espacio en [...] para la instalación de una sucursal bancaria”, de 4 de octubre de 2016, se testaron los datos correspondientes a la ubicación y operación de la misma.

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal mediante resolución de cumplimiento [CT-VT/A-38-2022](#) de 23 de noviembre de 2022 el plazo de reserva se estableció por 5 años; por lo que continúa vigente.”

Modalidad de entrega.

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.**

Con relación a lo anterior, me permito informarle que las dimensiones de las versiones públicas del Contrato de Prestación de Servicios Bancarios, de 7 de febrero de 2012, y del instrumento “Asignación para el uso temporal de un espacio en [...] para la instalación de una sucursal bancaria”, de 4 de octubre de 2016, ambos suscritos entre este Alto Tribunal y HSBC México, S.A., y proporcionados por la Dirección General de la Tesorería, rebasan la capacidad máxima de almacenamiento de información por folio abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia. En consecuencia, dichos documentos se ponen a su disposición a través del Estrado Electrónico de Notificación a Peticionarios, al cual podrá ingresar desde la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>.

Una vez desplegada la liga anterior, para facilitar la recuperación de la información puesta a su disposición, inserte el folio de su solicitud en el motor de búsqueda rotulado **Folio de la Solicitud**.

Fundamento

Artículos 132, primer párrafo, 133, primer párrafo, parte inicial, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Raúl Arámbula García	Profesional Operativo	RAG